

tuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

*Quinto.*—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 16 de febrero de 2006.

**La Directora General de Administración  
Educativa,  
M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

**626**

***ORDEN de 9 de febrero de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se autoriza la encomienda de gestión al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de las actuaciones administrativas relacionadas con la entrada en vigor del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativa en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Decreto 2/2006, de 10 de enero de 2006, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.***

La Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos, modificada en su artículo 9 por la Directiva 2003/108/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de diciembre de 2003, tiene como objetivos reducir la cantidad de estos residuos y la peligrosidad de los componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos, y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Ambas Directivas han sido transpuestas a la legislación española mediante el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, determinando además como gestionar los aparatos eléctricos o electrónicos para minimizar la afección ambiental de este tipo de residuos con especial consideración de los procedentes de hogares particulares, debido a su porcentaje mayoritario en el cómputo total de residuos de estos aparatos.

En otro orden de cosas, la entrada en vigor de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha supuesto la creación de tres nuevos impuestos medioambientales, propios de la comunidad aragonesa, de carácter real, finalidad extrafiscal y afectados al medio ambiente con el principal objetivo de gravar el daño medioambiental causado en los recursos naturales y territoriales de la Comunidad Autónoma por determinadas

actividades contaminantes. No obstante, entre las disposiciones comunes relativas a la obligación tributaria en los indicados impuestos medioambientales, se otorga a los obligados tributarios la posibilidad de deducirse parte de la cuota íntegra mediante inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Por otra parte, el Gobierno de Aragón, mediante Decreto 2/2006, de 10 de enero, ha aprobado el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho Reglamento supone, entre otras cuestiones, la creación del Registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

De acuerdo con lo expuesto, como consecuencia de la entrada en vigor de la normativa anteriormente mencionada, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, y en particular al Departamento competente en materia de medio ambiente, la tramitación y resolución de las autorizaciones y procedimientos que se detallan a continuación:

A) Autorización y Renovación de los sistemas integrados de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

B) Autorización de sistema individual de gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (autorización, prórroga, modificación o ampliación, traslado y cese).

C) Registro de productores de residuos industriales no peligrosos.

D) Certificación de convalidación de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente en el marco de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas en materia de tributos cedidos y tributos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Considerando la actual estructura organizativa del Departamento de Medio Ambiente, y en particular, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, que atribuye al referido Instituto las competencias en la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el Anexo I de la citada ley de creación, se considera más adecuado que la tramitación de los procedimientos A), B), C) y D) más arriba relacionados sean tramitados en el referido Instituto, mediante encomienda de gestión, hasta que la oportuna modificación legislativa atribuya e integre dichos procedimientos en el referido Anexo I.

A estos efectos, el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común establece que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de Derecho público podrá ser encomendada a otros órgano o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni e los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En este sentido el artículo 38 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que la encomienda de gestión a un órgano perteneciente al mismo Departamento encomendante, o a un organismo público dependiente del mismo, precisará de la autorización del Consejero

correspondiente. La Orden mediante la que se autorice la encomienda de gestión contendrá el régimen jurídico de la encomienda, con mención expresa a la actividad o actividades a las que afecte, plazo de vigencia, naturaleza y alcance de la gestión encomendada y obligaciones que asuman el órgano o la entidad encomendados y, en su caso, la Administración autonómica.

Por todo lo anteriormente expuesto, dispongo:

*Primero.*—Autorizar la encomienda de gestión al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de las siguientes actividades y actuaciones, de carácter estrictamente ambiental, relacionadas con la entrada en vigor del Real Decreto 208/2005 de 25 de febrero, Ley 13/2005, de 30 de diciembre y Decreto 1/2006, de 10 de enero:

1º.—Recepción de solicitudes, análisis y comprobación de la documentación presentada por los solicitantes en relación con los cinco tipos de procedimientos y/o autorizaciones e inscripciones A), B), C), y D) citadas anteriormente.

2º.—Examen e informe de las solicitudes y realización de cuantos trámites sean necesarios respecto a los cinco tipos de procedimientos y/o autorizaciones e inscripciones A), B), C) y D).

3º.—Elaboración de la propuesta de resolución de todas las autorizaciones e inscripciones de los cinco tipos de procedimientos A), B), C) y D).

4º.—Gestión y recaudación de las tasas que se generen como consecuencia de la tramitación de los cinco tipos de procedimientos y/o autorizaciones e inscripciones A), B), C) y D), estando afectas dichas tasas al presupuesto propio del Instituto.

*Segundo.*—Corresponde al Departamento de Medio Ambiente, a través del órgano competente dentro de la estructura departamental, otorgar las autorizaciones e inscripciones de los cinco tipos de procedimientos A), B), C) y D) en base a las propuestas de resolución formuladas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

*Tercero.*—La encomienda realizada mediante la presente Orden no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse.

*Cuarto.*—La vigencia de la encomienda de gestión se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2006.

*Quinto.*—La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 9 de febrero de 2006.

**El Consejero de Medio Ambiente,  
ALFREDO BONE PUEYO**

**627** *ORDEN de 15 de febrero de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón para la campaña 2006/2007.*

Los incendios forestales en Aragón han sufrido un importante incremento en los dos últimos decenios, tanto en su número como en la superficie total recorrida por los mismos. Este incremento es imputable no sólo a causas meteorológicas, sino también a diversas causas estructurales y coyunturales. Así, un fenómeno que era natural en nuestros ecosistemas, ha derivado en un importante problema ecológico, social y económico, por la importancia de las pérdidas que ocasionan, por su grave repercusión en la protección del suelo contra la erosión y, en general, por su impacto negativo sobre el patrimonio natural de nuestra Comunidad Autónoma.

Son de aplicación a la presente norma, por un lado, los artículos 43 a 50 de la Ley estatal 43/2003, de 21 de noviem-

bre, de Montes, en los que se regulan las medidas preventivas, las medidas de extinción y de restauración de los terrenos forestales incendiados y, por otro lado y en virtud de lo dispuesto en su Disposición Derogatoria Única, el Reglamento dictado en aplicación de la Ley de Incendios de 1968, aprobado por Decreto 3769/1972, en todo aquello en que no se oponga a aquella.

Es aplicable asimismo el Título VII de la Ley 43/2003 de Montes, que regula el régimen sancionador en materia de incendios forestales.

Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 226/1995 de 17 de agosto, se aprobó el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales - PROCINFO, en el que se establecen las medidas para hacer frente a las emergencias por incendios forestales, definiendo la estructura organizativa, los procedimientos de intervención y los instrumentos de coordinación en el caso de emergencia.

Finalmente, no puede obviarse que en virtud del artículo 4, apartado 17, de la Ley 23/2001 de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización, corresponde a las comarcas ejercer competencias en su territorio, de protección civil y prevención y extinción de incendios forestales.

Al objeto de prevenir los incendios forestales, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 43/2003 de Montes, en el Reglamento para la aplicación de la derogada Ley de Incendios Forestales y con el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales - PROCINFO, aprobado por Decreto 226/1995 de 17 de agosto de la Diputación General de Aragón, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, dispongo:

*Artículo 1.—Ámbito de aplicación.*

La presente norma es de aplicación a todos los terrenos definidos como monte por el artículo 5 de la Ley 43/2003 de Montes, así como los destinados a cualquier uso que estén incluidos en la franja de 400 metros alrededor de aquellos últimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Incendios Forestales. Se excluye de esta franja a los terrenos de los núcleos de población y de instalaciones industriales que queden aislados por una línea de edificación suficiente que garantice la imposibilidad de propagación del fuego a áreas adyacentes.

*Artículo 2.—Época de peligro.*

Se establece la época de peligro de incendios forestales para el año 2006 durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, ambos incluidos.

*Artículo 3.—Terreno al aire libre.*

Con relación al empleo del fuego, se define terreno al aire libre todo aquél en el que el uso del fuego no se realice en un lugar cerrado por los cuatro costados y bajo un techo con matachispas, de tal modo que se configure un interior perfectamente definido en el que sea posible la estancia de personas.

*Artículo 4.—Autorizaciones.*

Los Directores de los Servicios Provinciales del Departamento de Medio Ambiente, así como los Coordinadores Medioambientales que obren por delegación o, circunstancialmente, aquel personal delegado expresamente, son los competentes para autorizar la realización de operaciones con empleo de fuego con los fines y dentro del ámbito de aplicación contemplados en la presente Orden.

*Artículo 5.—Prohibiciones.*

En el marco de lo dispuesto en la Ley 43/2003 de Montes y en el Reglamento de Incendios Forestales, aprobado por Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, durante todo el año y dentro del ámbito de aplicación de esta Orden, se prohíbe:

a) El uso del fuego en terrenos al aire libre, mediante combustibles sólidos que generen residuos en forma de brasas o cenizas, fuera de los lugares en que se autorice o fuera de infraestructuras de carácter fijo y permanente que estén espe-